



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-485-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-012-009-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los fondos manejados por la **Delegación Departamental del MIFAN en Chinandega** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno; **b)** Evaluar si los ingresos están debidamente depositados, registrados, clasificados, soportados, revelados y si se corresponden con los gastos propios de la Delegación de Chinandega; **c)** Verificar el cumplimiento de las leyes, normas, reglamentos y demás regulaciones aplicables; **d)** Comprobar si los egresos están debidamente soportados con documentos originales, que correspondan a gastos propios de la entidad auditada y que fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las normas, políticas y procedimientos aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los posibles hallazgos a que hubiera lugar. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Debilidades relacionadas con los Ingresos en Concepto de Pensiones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-485-16

Alimenticias, mismas que deben ser corregidas por los servidores públicos pertinentes, a fin de no afectar el buen desarrollo de las actividades de la Delegación auditada, tales son: **a)** Falta de elaboración de conciliaciones pendientes de pago; **b)** Saldos pendientes de pago de periodos anteriores; **c)** Falta de elaboración de las conciliaciones bancarias y el registro del libro de banco; **d)** Archivo deficiente e inadecuado de los arqueos de caja, comprobantes de pago y sus soportes; **e)** Incompatibilidad de funciones por parte de la administración institucional; **f)** Deficiencias del Sistema de Pensiones Alimenticias (SPA), tales como: Reportes de ingresos que contienen los nombres de las beneficiarias y no del demandado que es quien realiza el depósito, el nombre del demandado no corresponde con el de la beneficiaria cuando se corrige o edita, en algunos recibos de caja y de beneficiarias el nombre es el mismo, los reportes de pensiones pendientes de pago solo se emite el último día del mes y no en otra fecha, el reporte total de ingresos no reporta los ingresos por transferencias recibidas del Nivel Central, únicamente los que se hacen a través del ingreso diario a caja, los comprobantes de pago y/o cheques que se emiten a nombre de la cajera de la Delegación, para pagos menores a Un Mil Quinientos córdobas (C\$1,500.00) se elaboran de forma manual, y finalmente, el Sistema no genera el recibo de beneficiario con numeración consecutiva cuando se trata de comprobantes de pago por montos mayores o iguales a Un Mil Quinientos Córdobas (C\$1,500.00); y, **2)** Los egresos de los Fondos de Embarazo y Partos Múltiples e Institucionales fueron ejecutados razonablemente conforme los ingresos recibidos, tal y como lo establece el Reglamento de Caja Chica Especial para la ejecución y cumplimiento del Fondo Especial de Protección a las familias en las que hayan embarazos y partos múltiples, entre otras normativas aplicables. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, de fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, con referencia **MI-012-009-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de los fondos manejados por la **Delegación Departamental de Chinandega** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-485-16

documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Seis (976) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior